

LEY No. 5797
QUE CASTIGA CON PRISIÓN CORRECCIONAL Y CON MULTA DE
RD\$25.00 A RD\$200.00 SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE PUEDAN
APLICARSE A LOS AUTORES DE HECHOS PREVISTOS Y
SANCIONADOS POR EL CÓDIGO PENAL (ATAQUES POR DOS
PERSONAS O MÁS A LA PROPIEDAD AJENA)

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se castigará con la pena des meses a 1 año de prisión correccional y con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00, sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal, la trama que, ejecutada por dos o más personas, se materialice en forma de ataque por vías de hechos, desde el exterior a edificios, casas, otras construcciones o sus dependencias, urbanas o rurales, que pertenezcan a personas físicas o morales, públicas o privadas; o la comisión de estos mismos hechos en el interior de dichos bienes.

Art. 2.- Cuando el ataque produzca pérdidas o destrucción de bienes o se realice por vías de hecho contra las personas, se aplicará a los culpables el máximo de la pena que señala el artículo primero.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días de enero de mil novecientos sesenta y dos años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

RAFAEL F. BONELLY
Primer Vicepresidente

EDUARDO READ BARRERAS
Segundo Vicepresidente

Mons. ELISEO PEREZ SANCHEZ
Miembro

NICOLAS PICHARDO
Miembro